

Señor
Juez 19º Civil del Circuito de Bogotá, D. C.
E. S. D.

Ref. Proceso No. 2019-0554

Divisorio de JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ contra DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ y Otra.

NELSON CASTRO BOTERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.469.512 de Bogotá, y tarjeta profesional número 86.193 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del señor **DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ**, también mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.897 de Bogotá, con correo electrónico: penarodriguezdaniel1944@gmail.com, demandado dentro del proceso identificado ut supra; acudo dentro del término legal ante su Honorable Despacho con el fin de contestar la demanda así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL CUARTO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL SEXTO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL SÉPTIMO: No es cierto: Mi representado y el demandante convinieron de manera verbal en varias ocasiones un pacto de indivisión del inmueble, ya que como se demostrará en el transcurso del proceso, la parte actora siempre ha reconocido como propietario del inmueble a mi representado.

AL OCTAVO: Me opongo. Al demandante señor JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ, no le asiste ningún derecho para promover el presente proceso divisorio. Afirmación esta que demostraré con las pruebas que

allegaré y solicitaré con la presente contestación y en especial con el ESCRITO DE RENUNCIA, Y/O CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE AVELANCIO PEÑA VELA Y LEOPOLDINA RODRÍGUEZ que aporto.

AL NOVENO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL DÉCIMO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL UNDÉCIMO: Me atengo a lo que se pruebe.

AL DUODÉCIMO: Me atengo a lo que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo. No se debe decretar la venta en pública subasta del predio objeto de la presente demanda, habida cuenta que el demandante repudió, renunció y cedió la totalidad de la cuota parte de los derechos hereditarios que le pudiera corresponder sobre el inmueble objeto de la demanda.

A LA SEGUNDA: Me opongo. Teniendo en cuenta que el demandante renunció a todos sus derechos sobre el inmueble que aquí se pretende dividir, por lo tanto no le asiste razón para solicitar la venta del mismo.

A LA TERCERA: Me opongo. No se puede condenar a mi representado en costas y agencias en derecho, cuando le asiste el derecho dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

INCERTIDUMBRE SOBRE LA PROPIEDAD DEL DEMANDANTE DENTRO DEL INMUEBLE PRETENDIDO AL MOMENTO DE PRESENTAR LA DEMANDA:

El día 12 de septiembre de 2013, el aquí demandado señor DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ, presento demanda ordinaria de pertenencia sobre el inmueble que aquí se involucra, en contra del demandante señor JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ y en la fecha en que este incoó la presente demanda (3 de septiembre de 2019), el mencionado proceso de pertenencia se encontraba al despacho del señor Juez 40º Civil del Circuito de Bogotá, D. C., a esperas de decidirse la complementación de un dictamen pericial, es decir que a pesar de estarse debatiendo

jurídicamente la propiedad del multicitado inmueble, al demandante no le asistía ninguna legitimidad para iniciar demanda hasta tanto no se definiera con sentencia si prosperaba o no las pretensiones del señor DANIEL PEÑA, por haber incertidumbre sobre la propiedad que aquél tenía sobre el inmueble. Por tal razón se debe fallar en contra del demandado las pretensiones aquí incoadas, porque carecía de legitimidad para actuar al momento de presentar la presente demanda, ya que su derecho se encontraba en dicha época en debate y hasta tanto no se definiera en el proceso de pertenencia su propiedad, no podía haber interpuesto la presente demanda divisoria.

TEMERIDAD Y MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE:

El día 16 de septiembre de 2011, mediante ESCRITO DE RENUNCIA, Y/O CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTTESTADA DEL CAUSANTE AVELANCIO PEÑA VELA Y LEOPOLDINA RODRÍGUEZ, reconocido ante la Notaría 53º de Bogotá, el aquí demandante señor JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ le cedió al demandado señor DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ la cuota parte de los derechos hereditarios que le pudieran corresponder sobre el inmueble ubicado en la carrera 90 A No. 80 C 44. Lo anterior se efectuó habida cuenta que el aquí demandado DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ entró en posesión del inmueble por compra hecha con dineros de sus propios ahorros a los señores MAXIMINO PULIDO MORA y SALVADOR MORA SÁNCHEZ, mediante Escritura Pública No. 1152 de la Notaría Tercera del Círculo de Bogotá, escritura que mi representado no pudo suscribir debido a que no contaba para el momento con libreta militar, documento este necesario en dicha época para poder suscribir escritura pública, es por esto que se hizo a nombre del padre de las partes señor AVELACIO PEÑA VELA, hecho este que conoce y le consta al demandante, razón por la cual mi representado se encuentra sorprendido de la mala fe de su hermano, por el hecho de saber que como testigo de dicho acontecimiento desconozca su derecho, máxime si le hizo voluntariamente y por su propia cuenta un documento auténtico de cesión de los derechos que pudiere tener sobre el inmueble.

Es tan evidente la propiedad que tiene mi prohijado sobre el mencionado inmueble, que vendió dos lotes del mismo a las señoras MARÍA EUSTORGIA PLAZAS VIUDA DE ÁVILA y FLORINDA VIVAS PEDROSA, ya que el inmueble consistía en un lote de mayor extensión, situación esta que se prueba con las declaraciones extrajuicio rendidas por dichas señoras y allegadas al Juzgado 40º Civil del Circuito de Bogotá, D. C. dentro del proceso de pertenencia No 11001311001020130075300, es por esto que solicitaré se oficie a dicho despacho judicial para que allegue a su Juzgado copias del total de expediente.

Además de lo anteriormente manifestado, quiero expresar que el aquí demandante nunca ha habitado el inmueble objeto del presente proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

Con el propósito que depongan acerca de los hechos narrados en la presente contestación de la demanda y relacionados directamente con los actos de propiedad inequívocos ejecutados por mi poderdante sobre el bien inmueble objeto de la presente, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar acaecidos, solicito, se sirva decretar y recepcionar el testimonio de las siguientes personas:

Señor LUIS EDUARDO CÁRDENAS TORRES, mayor de edad y vecino de Bogotá, D. C., el cual podrá ser citado en la calle 63 No. 73-13, apto. 207, torre 11C de Bogotá, D. C., correo electrónico: luisecardenas23@gmail.com.

Señora LUZ MARINA BERNAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad, la cual podrá ser citada en la carrera 90 A No. 80 C 31 de Bogotá, D. C., correo electrónico: luzma6542@gmail.com

Señora MARÍA EDUVIGES PEÑA DE GAMA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, la cual podrá ser citada en la transversal 138 No. 137-31 de Bogotá, D. C., correo electrónico: mariaeduvigespenadegama1900@gmail.com

Señor EDILBERTO ÁVILA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, el cual podrá ser citado en la calle 81 No. 90 A 11 de Bogotá, D. C., correo electrónico: pintuedil@hotmail.es.

Señor FRANCISCO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, el cual podrá ser citado en la carrera 90 A No. 80 C 89 de Bogotá, D. C., correo electrónico: esanchez@escuelanueva.org.

Señor AUGUSTO PRIETO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, el cual podrá ser citado en la carrera 93 No. 86 - 89 de Bogotá, D. C., correo electrónico: august8114@hotmail.com.

Señora PAULA PULIDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, la cual podrá ser citada en la carrera 90 A No. 80 C 66 de Bogotá, D. C., correo electrónico: paola080382@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver el señor JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ, recibirá notificaciones de la presente en la forma establecida en el art. 200 del C. de G. del P.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito muy respetuosamente se cite al demandado señor DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ, para que se absuelva la declaración de parte de que trata el art. 191 del C. de G. del P.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO:

Solicito muy respetuosamente que de acuerdo al art. 185 del C. G. del P., se cite al demandante, señor **JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ**, para que reconozca el documento ESCRITO DE RENUNCIA, Y/O CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE AVELANCIO PEÑA VELA Y LEOPOLDINA RODRÍGUEZ, de fecha 6 de septiembre de 2011, reconocido ante el Notario 53º de Bogotá.

PRUEBA TRASLADA:

Con el fin de demostrar las excepciones que aquí propongo, solicito muy respetuosamente se oficie al Juzgado 40º Civil del Circuito de Bogotá, D. C., a fin de que se haga el traslado de copia del expediente contentivo del Proceso Ordinario de Pertenencia No. 11001310301020130057300 de DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES AVELANCIO PEÑA VELA Y LEOPOLDINA RODRÍGUEZ. Hago la anterior solicitud de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 174 del C. G. del P.

DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez se tenga en cuenta los siguientes documentos:

1.- Copia de ESCRITO DE RENUNCIA, Y/O CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS DENTRO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE AVELANCIO PEÑA VELA Y LEOPOLDINA RODRÍGUEZ, de fecha 6 de septiembre de 2011, reconocido ante el Notario 53º de Bogotá por el señor JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ.

2.- Certificación expedida por la Sede Social Barrio Primavera Norte, de fecha 5 de mayo de 2021.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL:

De acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 228 del C. G. del P., solicito se señale fecha y hora para que se cite al perito ALEJANDRO ARTURO VEGA BOHÓRQUEZ, a fin de que se le interrogue bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen presentado por dicho auxiliar de la justicia y allegado con la demanda.

ANEXOS

Allego con el presente poder debidamente otorgado por el demandado al suscrito para actuar.

DERECHO

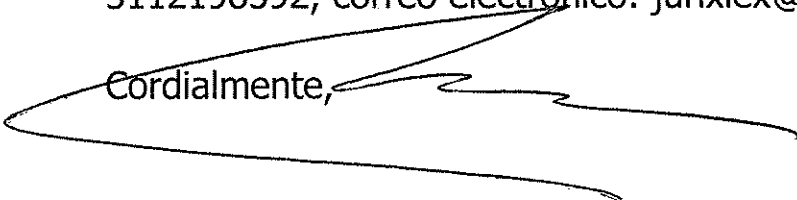
Invoco como fundamentos de derecho el artículo 96 y ss del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito en la Secretaría de su Despacho, o en mi oficina de abogado, ubicada en la carrera 9 No. 13-36 of. 310 de Bogotá D. C., teléfono 3112198592, correo electrónico: jurixlex@hotmail.com.

Cordialmente,

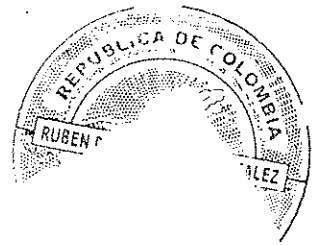


NELSON CASTRO BOTERO
C. C. No. 19.469.512 de Bogotá
T. P. No. 86.193 C. S. de la J.

Señor

Juez 19º Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

E. S. D.



Ref. Proceso No. 2019-0554

Divisorio de JOSÉ SAÚL PEÑA RODRÍGUEZ contra DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ y Otra.

DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.092.897 de Bogotá, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **NELSON CASTRO BOTERO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número 19.469.512 de Bogotá, y la tarjeta profesional número 86.193 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso identificado ut supra y que cursa ante su H. Despacho.

Además de la facultades consagradas en el art. 77 del C. G. del P., mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, disponer, desistir, sustituir, reasumir el poder, interponer recursos en primera y segunda instancia, excepcionar previamente y de fondo, allanarse, contestar demanda, solicitar decreto de pruebas, llamar en garantía, proponer tacha de falsedad de documentos, o tachar de sospechoso un testimonio, proponer nulidades, formular incidentes, presentar demanda de reconvención y en general todas las inherentes al presente mandato.

Cordialmente,

DANIEL PEÑA RODRÍGUEZ

C. C. No. 19.092.897 de Bogotá

Correo Electrónico: penarodriguezdaniel1944@gmail.com

Acepto,

NELSON CASTRO BOTERO

C. C. No. 19469512 de Bogotá

T. P. No. 86193 del C. S. de la J.

Correo Electrónico: jurixlex@hotmail.com

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

DANIEL PEÑA RODRIGUEZ

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19092897

y T.P. No: y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 05/05/2021 a las 11:38:24 AM se presento:

Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ

NOTARÍA 51 DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y DE RECONOCIMIENTO

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Ante la NOTARIA 51 del círculo de Bogotá, D.C. se presentó personalmente:

NELSON CASTRO BOTERO

Quien se identificó con Cédula de Ciudadanía 19469512

y T.P. No: 86193 y declaró que el contenido del presente documento es cierto y la firma que aparece es suya.

En Bogotá, el 05/05/2021 a las 11:38:46 AM se presento:

Firma

RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ



**ESCRITO DE RENUNCIA, Y/O CESION DE DERECHOS.
HEREDITARIOS DENTRO DEL TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN
DE LA SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE, AVELANCIO
PENA VELA Y LEOPOLDINA RODRIGUEZ.**

JOSE SAUL PENA RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.078.061, por medio del presente escrito le manifiesto al Señor Juez, que **REPUDIO, RENUNCIO Y CEDO** la totalidad de la cuota parte de los derechos hereditarios que nos puedan corresponder dentro del tramite de la liquidacion de la herencia, que se tramita en su despacho, de los causantes **AVELANCIO PENA VELA** y **LEOPOLDINA RODRIGUEZ**, y que recae únicamente sobre el inmueble urbano, ubicado en la Carrera 90 A No. 80C-44, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1557910, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, inmueble que está relacionado en el inventario y avalúo, obrante dentro de la liquidación de la herencia de los causantes, **AVELANCIO PENA VELA** y **LEOPOLDINA RODRIGUEZ**, esta cesión la hago de manera voluntaria y consiente, a favor de mi hermano, **DANIEL PENA RODRIGUEZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.092.897, el cual reconozco como legítimo propietario del bien inmueble acá referido, inmueble que no se debió incluir en el inventario y avalúo de la sucesión, y que en su oportunidad no pude objetarlo, en razón a que el heredero **EDUARDO PENA RODRIGUEZ**, quien inició el tramite de la sucesión, sin darse a conocer dicha decisión, ya que todos los herederos estábamos de acuerdo en no incluir dicho bien, porque somos sabedores que el bien esta en cabeza de nuestro padre y causante **AVELANCIO PENA VELA**, es porque al momento de la compra del inmueble que hizo mi hermano **DANIEL PENA RODRIGUEZ**, tenía inconvenientes para que se le hiciera la escritura a su nombre, razón por la cual se optó porque mi padre lo representara en la compra, y firmada la escritura No. 1152 de la Notaría



Tercera del Circulo Notarial de Bogotá. Pero jamás mi parte ha sido dueño, y no ha ejercido posesión de ninguna naturaleza sobre el bien inmueble que es objeto de renuncia y/o, cesión de los derechos hereditarios acá manifestados, por el contrario mi hermano, DANIEL PEÑA RODRIGUEZ, ha ejercido posesión quieta y pacífica sobre el bien inmueble desde el momento de su compra, sin reconocer dominio ajeno, donde ha ejercido actor de ser y dueño, razón por la cual ha iniciado proceso de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio, toda vez que el heredero EDUARDO PEÑA RODRIGUEZ, confirió poder para iniciar la sucesión y en forma consiente y sabedor que el bien no es del acervo herencial, el abogado lo incluyó en el inventario y avaiúos.

CEDENTE,

Jose Saul Peña R
JOSE SAUL PEÑA RODRIGUEZ
C.C. No. 19.078.061

CESIONARIO,

Daniel Peña R
DANIEL PEÑA RODRIGUEZ
C.C. No. 19.092.897

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

NOTARIA 53 DE BOGOTA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA

ANTE EL NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Compareció:
PEÑA RODRIGUEZ JOSE SAUL

Quien se identificó con:
CC. No. 19.078.061 de BOGOTA D.C.

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.
BOGOTA D.C. 16/09/2011 11:05 a.m

Jose Saul Peña R
FIRMA AUTOGRAFA
DEL DECLARANTE
AUTORIZO LA PRESENTE
DILIGENCIA

EDUARDO VERGARA WIESNER
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA







DE COLOMBIA
MANUEL
SUCARRAY
CAPITULO
BOGOTA
A DE BOGOTA

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE



BOGOTA D.C.



DILIGENCIA AUTENTICACION FIRMA

En Bogotá D.C. 16/12/2011 11:57 a.m
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presentó:

PEÑA RODRIGUEZ DANIEL

Con: CC. No. 19.092.897 de BOGOTA D.C.

y dijo que la firma es de su puño y letra.

En constancia se firma



Daniel Peña

FIRMA DEL DECLARANTE

JUAN MANUEL CAROPRESE CANAY
NOTARIO TERCERO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



FUNC. JHONN HENRY AREVALO



Acta No. 1627

En la ciudad de BOGOTA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012) ante mi RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ, Notario CINCUENTA Y UNO del círculo de Bogotá D.C., doy fe que comparecieron: JOSE ANTONIO TORRES CATIVE, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 6.742.660 DE TUNJA, de estado civil CASADO, Domiciliado (a) en TUNJA - BOYACA, CALLE 5 No.4E-41, Profesión u Oficio: CONSTRUCCIÓN y ALICIA CARDENAS De TORRES, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 23.263.888 DE TUNJA, de estado civil CASADA, Domiciliado (a) en TUNJA - BOYACA, CALLE 5 No.4E-41, Profesión u Oficio: AMA DE CASA.====
QUIENES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: =====

1. Nuestros generales de ley son como han quedado expresados anteriormente.=====
2. Sabemos y nos consta porque mi señora andaba conmigo y me colaboraba en estos oficios que el inmueble ubicado en la carrera 90 A No.80C-44 es y ha sido de propiedad del señor DANIEL PEÑA RODRIGUEZ, porque yo lo acompañe hacer el negocio del lote en el barrio la primavera, lote que se lo compro a MAXIMINO PULIDO Y SALVADOR MORA. Además le construí dicha casa en el cual dure como 6 meses trabajando, tengo conocimiento que el hizo el negocio pero la escritura la firmo fue su papá señor AVELACIO PEÑA porque en esa época DANIEL NO tenía libreta militar. Por tal razón dicho inmueble es y ha sido de propiedad de DANIEL PEÑA RODRIGUEZ por más de 40 años, sin reconocer dominio ajeno y ha mantenido la posesión pacífica y de manera libre. =====
3. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - BOGOTA para los trámites PERTINENTES. =====
4. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mi y conmigo El NOTARIO, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

DERECHOS. \$9.990= IVA \$1.598.40=

LOS COMPARECIENTES,

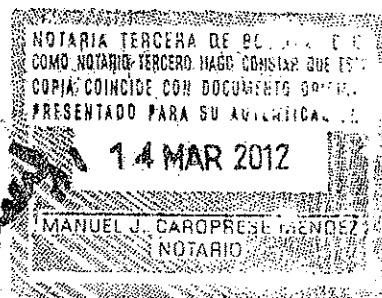
HUELLA

Jose Antonio Torres

CC. 6.742.660 de Tunja

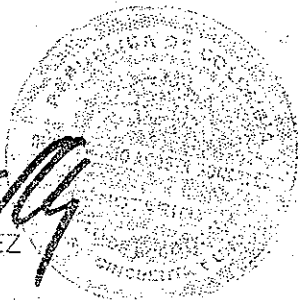
Alicia Cardenas de Torres

CC. 23.263.888 de Tunja



El NOTARIO,

Ruben Dario Acosta Gonzalez
RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ
Notario Cincuenta y uno



NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

51 NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

Acta No. 1622

En la ciudad de BOGOTA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012) ante mi RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ, Notario CINCUENTA Y UNO del círculo de Bogotá D.C., doy fe que comparecieron: MARIA EUSTORGIA PLAZAS Viuda de AVILA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 20.113.617 DE BOGOTA, de estado civil VIUDA, Domiciliado (a) en BOGOTA, CARRERA 90 A No.80C-38, Profesión u Oficio: AMA DE CASA y FLORINDA VIVAS PEDROSA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 20.006.947 DE BOGOTA, de estado civil VIUDA, Domiciliado (a) en BOGOTA, CARRERA 90 A No.80C-48, Profesión u Oficio: AMA DE CASA.===

QUIENES BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTARON: =====

1. Nuestros generales de ley son como han quedado expresados anteriormente.=====
2. Se y nos consta que el inmueble ubicado en la carrera 90 A No.84C-44 es de propiedad del señor DANIEL PEÑA RODRIGUEZ, por que los lotes donde tenemos las casas pertenecían al mismo bloque que se lo compraron a don DANIEL, es decir era un solo lote y de este se sacaron los tres, un donde queda la casa del señor DANIEL PEÑA y otro donde se sacaron nuestros lotes; estos lotes se los pagamos al señor DANIEL PEÑA, pero la escritura no la firmo fue AVELACIO PEÑA VELA (padre de DANIEL), por que DANIEL PEÑA en esa época no tenía libreta militar y el papá le tenía una escritura de confianza de esa propiedad. Por tal razón manifestamos que ese predio es de él y que siempre ha tenido la posesión dominio y propiedad por mas de 42 años. =====
3. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA - BOGOTA para los trámites PERTINENTES. =====
4. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a conciencia de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====

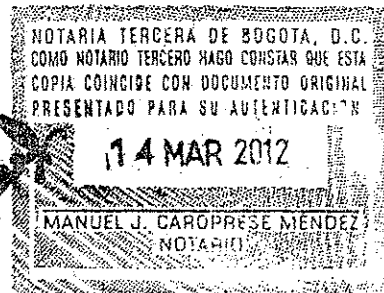
No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo El NOTARIO, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

DERECHOS. \$9.990= IVA \$1.598.40=

LOS COMPARECIENTES,

HUELLA

Eustorgia Plazas
CC. 20.113.617 Bogotá



CC.

El NOTARIO,

Ruben Dario Acosta Gonzalez
RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ



NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACION, RETIRADA DE LA NOTARIA NO SE ACEPTAN CAMBIOS

[↩ Responder a todos](#) [✕](#) [🗑 Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [...](#)

**RV: DIVISORIO No 11001311001920190055400 DEMANDANTE JOSE SAUL PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADO DANIEL PEÑA RODRIGUEZ Y OTRA**



Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 06/05/2021 10:14

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez



DIVISORIO No 2019-0554 DE ...
990 KB

De: NELSON CASTRO <jurixlex@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 8:56 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DIVISORIO No 11001311001920190055400 DEMANDANTE JOSE SAUL PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADO DANIEL PEÑA RODRIGUEZ Y OTRA

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

[Responder](#) | [Reenviar](#)

SEÑOR
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. 11001310301920190055400 DIVISORIO
DEMANDANTE: JOSE SAUL PEÑA RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANA LUCIA PEÑA RODRIGUEZ Y OTRO;
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de **CUARDOR AD LITEM** de la señora **ANA LUCÍA PEÑA RODRÍGUEZ**, demandada dentro del asunto de la referencia, conforma al auto de fecha 6 de julio de 2022, estando dentro del término de traslado a la notificación del auto admisorio de la demanda, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Lo presumo cierto conforme al certificado de tradición y libertad aportado No 50C-1757910, en su anotación No 6, aparece dicha situación, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Así mismo se observa que dicha anotación No 6, obedece al trabajo de partición arrimado a este plenario y aprobado mediante sentencia del día 11 de noviembre de 2013 aportada con el libelo incoativo.

AL HECHO SEGUNDO: Lo presumo cierto conforme al dictamen aportado, donde se deja constancia que se tiene que las áreas son de 130 m2 el terreno, y 250 m2 la Casa, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO TERCERO: Lo presumo cierto conforme al certificado de tradición y libertad aportado No 50C-1757910, en su anotación No 6, aparece dicha situación, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

Así mismo se observa que dicha anotación No 6, obedece al trabajo de partición arrimado a este plenario y aprobado mediante sentencia del día 11 de noviembre de 2013 aportada con el libelo incoativo.

AL HECHO CUARTO: Lo presumo cierto, como se respondió al hecho primero y tercero, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO QUINTO: Lo presumo cierto, tal como se puede observar con la documental aportada los porcentajes reposan en el certificado de tradición y libertad en la anotación No. 6, hay se pueden observar dichos porcentajes respecto de los cuales se divide el derecho real de dominio, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SEXTO: Lo presumo cierto, tal como se contestó al hecho anterior, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: No me consta este hecho, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO OCTAVO: Conforme al artículo 2334 del código civil, en efecto se establece dicha postura, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO NOVENO: Lo presumo cierto, con el dictamen aportado visible a folio 18 a 52 del plenario digital, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO: Lo presumo cierto, con el dictamen aportado, donde se ve dicho valor en el folio 35 del plenario digital, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Lo presumo cierto, con el dictamen aportado, donde se ve dicho valor en el folio 42 del plenario digital, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Lo presumo cierto, con el dictamen aportado, como se respondió al hecho anterior, sin embargo, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

II EXCEPCIONES DE MERITO FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En contra de las pretensiones de la demanda incoada por el demandante, propongo las siguientes excepciones de mérito:

1. EXCEPCIÓN GENÉRICA:

Ruego su señoría, declarar probada cualquier excepción que se encuentre demostrada en el respectivo proceso, de conformidad con lo regulado con el artículo 282 de la ley 1564 de 2012.

III PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, solicito que se tengan como tales las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

-Las que obran en el plenario.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho de la presente defensa los artículos 2334 y siguientes de código civil, artículo 56 ley 1564 de 2012.

V RENUNCIA A TÉRMINOS

Conforme con el artículo 119 de la ley 1564 de 2012, en concordancia con el principio de economía procesal, renuncio al resto de términos otorgados por el despacho.

VI NOTIFICACIONES:

Demandante: A la dirección indicada en el libelo incoativo

Demandado: ignoro las direcciones de notificaciones de la parte pasiva.

Al suscrito en la secretaria de su Despacho y en la calle 127C No 11B 85 Apto 404 A, Bogotá.

Correo: juanc233@yahoo.com

Se firma la presente contestación de forma digital conforme con la ley 527 de 1999, en concordancia con el decreto 2363 de 2012.

Del señor juez con distinción y respeto,

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS
S
Firmado digitalmente
por JUAN CAMILO
SERNA
CARDENAS
Razón: Soy el autor
de este documento
Fecha: 2022.07.10
20:47:21-05'00'

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS

C.C. N°.80.137.214 de Bogotá D. C.

T.P. N° 250.300 del C. S. de la J.

3184570573 – juanc233@yahoo.com

RV: REF. 11001310301920190055400 DIVISORIO CONTESTACIÓN DEMANDA y RENUNCIA A TÉRMINOS

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 8:45

Para: Jeyson Mauricio Castellanos Gutierrez <jcastellag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juan Camilo Serna <juanc233@yahoo.com>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 8:16 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: OVIDIO MARTINEZ MORENO <ovimarm@hotmail.com>

Asunto: REF. 11001310301920190055400 DIVISORIO CONTESTACIÓN DEMANDA y RENUNCIA A TÉRMINOS

SEÑOR

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF. 11001310301920190055400 DIVISORIO

DEMANDANTE: JOSE SAUL PEÑA RODRIGUEZ

DEMANDADO: ANA LUCIA PEÑA RODRIGUEZ Y OTRO;

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de **CUARDOR AD LITEM** de la señora **ANA LUCÍA PEÑA RODRÍGUEZ**, demandada dentro del asunto de la referencia, conforma al auto de fecha 6 de julio de 2022, por medio del presente mensaje de datos, anexo contestación de la demanda y renunciando a los demás términos otorgados conforme al artículo 119 de la ley 1564 de 2012.

Se firma la presente contestación de forma digital conforme con la ley 527 de 1999, en concordancia con el decreto 2363 de 2012.

Del señor juez con distinción y respeto,

JUAN CAMILO SERNA CARDENAS

C.C. N°.80.137.214 de Bogotá D. C.

T.P. N° 250.300 del C. S. de la J.

3184570573 – juanc233@yahoo.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:11001310301920190055400

Hoy 18 de JULIO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE CONTESTACION por el término de CINCO (5) días, en cumplimiento al artículo 370 Y 108 del C.G.P.

Inicia: 19 de JULIO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 26 de JULIO de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria